

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Julio 06 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se presentó por parte del apoderado de la parte ejecutada, recurso de reposición frente al auto de fecha 22 de junio del corriente año; posteriormente el mismo extremo litigioso allega escrito en el que informa que ya tuvo acceso completo al expediente; por último, la ejecutante por intermedio de su apoderada presenta la liquidación del crédito, sin embargo, luego allega escrito en el que manifiesta que la misma será objeto de corrección por falta de inclusión de emolumentos sufragados por el demandado. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1017

Cali, Julio seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00083-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Atendiendo a lo comunicado en el informe secretarial que antecede, en lo que respecta la liquidación del crédito aportada por el extremo actor y el escrito en el que se manifiesta que le hará correcciones, los mismos se agregarán al expediente y serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno; de otra parte, sería procedente entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada frente a los numerales 3º y 5º del auto 940 del 22 junio del corriente año, de no ser porque una vez estudiado el mismo, se evidenció que si bien ese extremo litigioso dio cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del Art. 9º del Decreto 806 del 2020, en aplicación de lo cual, ya hubiera vencido el término del traslado, lo cierto es que los correos de la parte demandante a los que fue remitido el traslado se consignaron en forma errónea, razón por lo cual, en aras de salvaguardar los derechos al debido proceso y de contradicción que le asisten a ese sector del proceso, se ordenara que por Secretaría previo a

resolver lo que en derecho corresponda, se corra el respectivo traslado, de conformidad con el Art. 319 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 110 ibídem, haciéndose su fijación virtualmente en los traslados electrónicos, con inserción del escrito, de conformidad con lo establecido en el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

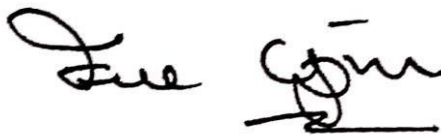
Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. AGREGAR al expediente digital para que obre y coste, la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, así como el escrito que comunica que se le efectuarán correcciones a la misma.

2. ORDENAR que por Secretaría se proceda a correr traslado del recurso interpuesto por la parte ejecutada, frente al auto 940 del 22 junio del 2020, de conformidad con el Art. 319 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 110 ibídem, haciéndose su fijación virtualmente en los traslados electrónicos, con inserción del archivo 78, de conformidad con lo establecido en el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101
HOY: Julio 08 de 2021.
JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CORREA Secretario
AMVR